

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2394-2014

CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014

ARTICULO I

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, celebrada el viernes 01 de agosto de 2014, que en lo correspondiente señala:**

“ACUERDA:

*Sanción a imponer: conforme a lo preceptuado en la jurisprudencia de este Tribunal, los hechos que se tienen por demostrados de acuerdo al seguimiento del debido proceso, las consideraciones de fondo que en este acuerdo se expresan, los dictámenes emitidos por la Oficina Jurídica de la Universidad y las normas que rigen la materia, **lo procedente es destituir a la señorita Isamer Sáenz Solís de su cargo como miembro del Consejo Universitario** por el período restante de su nombramiento en dicho órgano.” (El subrayado no es del original)*

2. **El consejo Universitario es un órgano colegiado conformado por nueve miembros, todos con los mismos derechos y deberes. Su conformación la establece el Artículo 16 del Estatuto Orgánico.**

“ARTÍCULO 16: El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) El Rector,*
- b) Tres miembros elegidos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sean funcionarios de la Universidad. (9)*
- c) Cuatro Miembros internos, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales habrá, por lo menos uno de cada Vicerrectoría, quienes no podrán*

ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina.

En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica. (10)

ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.

3. El Artículo 19 del Estatuto Orgánico establece:

“ARTÍCULO 19: Los miembros del Consejo Universitario gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones. Los elegidos por la Asamblea dejarán de serlo antes de cumplir el período para el que fueron nombrados por alguna de las siguientes razones, debidamente comprobadas por la Asamblea Universitaria:

- a) Incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función;*
- b) Ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Universitario si exceden el 10% de las realizadas en un plazo de seis meses;*
- c) Conducta dolosa o negligencia o imprudencia graves en el desempeño de su cargo;*
- ch) Conducta contraria a la moral que comprometa el buen nombre de la Universidad;*
- d) Condenatoria por delitos comunes; y*
- e) Cese de labores a tiempo completo para la UNED, en el caso de los miembros internos.*

Quando se trate de los incisos a), b), d) y e), el Rector procederá a comunicar al TEUNED para que proceda a convocar a elecciones.

Quando se trate de los casos previstos en los incisos c) y ch) será la Asamblea Universitaria la que tome la resolución definitiva con una mayoría de al menos, dos terceras partes del total de sus miembros, una vez oído el informe de una comisión constituida por cinco de sus miembros que ella nombrará para este efecto. Esta comisión estará obligada a escuchar el punto de vista del funcionario afectado, antes de rendir su informe.

(El subrayado no es del original)

4. El Estatuto Orgánico, en el caso del representante estudiantil ante el Consejo Universitario, no establece norma expresa

donde se defina los términos en que pierde su condición de miembro del Consejo Universitario. Si se ha establecido que tiene los mismos deberes que los demás miembros, le corresponde a la Asamblea Universitaria determinar si tiene los mismos derechos que los demás miembros del Consejo Universitario, en materia de procedimiento disciplinario.

5. El Tribunal Electoral de la UNED, de acuerdo al artículo 52 del Estatuto Orgánico, es un órgano interno de la Universidad que se rige por las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, y en materia disciplinaria se constituye en un órgano administrativo, cuyos acuerdos tienen eficacia a lo interno de la Universidad cuando se respetan los procesos que se establecen en el Estatuto Orgánico.
6. Las funciones de la Asamblea Universitaria establecidas en el artículo 7 del Estatuto Orgánico, son:

“ARTÍCULO 7: (5) La Asamblea Universitaria Representativa tendrá las siguientes funciones:

- a) *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, ya sea por iniciativa del Consejo Universitario o por iniciativa propia, a petición escrita de al menos el 25% del total de sus miembros activos, previo dictamen del Consejo Universitario que deberá rendir en el plazo máximo de un mes.*
- b) *Aprobar por votación afirmativa de al menos la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros, los lineamientos de política institucional del Plan de Desarrollo, a propuesta del Consejo Universitario.*
- c) *Conocer el informe anual del Rector.*
- d) *Aprobar la creación o supresión de las Vicerrectorías, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y a propuesta del Consejo Universitario, previo estudio técnico.*
- e) *Conocer de cualquier otro asunto que le someta el Consejo Universitario, el Rector o al menos el 25% de los miembros de la Asamblea, el que será decidido por votación afirmativa de al menos la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.”*

(El subrayado no es del original)

7. El acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, por tratarse de un miembro del Consejo Universitario, requiere que la Asamblea Universitaria Representativa determine, luego de una interpretación auténtica del Estatuto Orgánico, si es una resolución definitiva de aplicación directa a pesar de la existencia de un vacío normativo en el Estatuto

Orgánico, o que requiere de un proceso de aplicación con participación de la Asamblea Universitaria Representativa.

SE ACUERDA:

- 1. Solicitar a la Asamblea Universitaria Representativa, que con base en una interpretación auténtica de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, determine si el acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, es una resolución definitiva y debe aplicarse directamente o requiere de un proceso de aplicación con resolución definitiva de la Asamblea Universitaria Representativa.**
- 2. Solicitar al Sr. Rector convocar a la Asamblea Universitaria Representativa en forma extraordinaria y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con el fin de conocer y resolver sobre la solicitud anterior como único punto.**

Aprobado en firme en la sesión 2399-2015, celebrada el 29 de enero del 2015.

amss**